



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de mayo de 2019. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que el apoderado de la parte demandada interpuso en término recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó las costas. Sírvase Proveer.

Treinta (30) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2011 00 098 00			
DEMANDANTE	Astrid Elena Sandoval Pérez	DOC. IDENT.	52.047.704
DEMANDADA	ISS en Liquidación		
ASUNTO	Contrato Realidad		

La parte recurrente aduce que la suma señalada por el despacho como agencias en derecho es elevada frente a la gestión del apoderado de la parte demandante que fue mínima y limitadas a las actuaciones necesarias del impulso procesal, igualmente, solicita tener en cuenta que la entidad demandada se encuentra liquidada y representada actualmente por Fiduararia S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes del ISS. A su vez, la parte demandante solicita negar los recursos interpuestos, ya que la suma señalada como agencias en derecho estuvo regida por la legalidad que imponen las normas pertinentes.

Con arreglo al numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso, para la fijación de agencias en derecho el juez debe aplicar las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura, que si establecen un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad e intensidad de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Ahora bien, como el presente asunto inició en el año 2011, conforme a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 del Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016, las tarifas que deben aplicarse son las establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo 1887 de 2003, el cual al referirse al proceso ordinario señaló, en el artículo sexto numeral 2.1.1, a favor del trabajador y para la primera instancia, "*Hasta el veinticinco por ciento (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia*".

La normatividad anterior faculta al Juez para que en uso de la discrecionalidad que le otorga la ley valorar el monto de las agencias en derecho atendiendo tales lineamientos, rubro este que como es bien sabido y así lo ha asentado la jurisprudencia, corresponde a una parte de las costas dirigidas a compensar los gastos en que incurre la parte vencedora al contratar los servicios de un profesional para que ejerciera su vocería en defensa de sus derechos, sin que ello implique que se deba imponer el límite máximo o que el monto tenga que coincidir con el valor de los honorarios pactados con su abogado, pues, se deben ponderar las demás circunstancias de que trata el precepto en cita.

En ese sentido, la gestión del mandatario de la parte vencedora consistió en presentar la demanda, asistir a las audiencias de conciliación y juzgamiento y presentar ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia la réplica contra la demanda de casación instaurada por la demandada, gestión que se prolongó por 8 años, 17 meses y 9 días, siendo muy prolongada en el tiempo y muy útil en favor de los intereses de su representada, ya que con plena eficacia llevó a feliz término sus aspiraciones, logrando una condena muy significativa que a la fecha de la liquidación de costas alcanza la suma de \$317.626.548.00, tiempo que, además, implicó para el profesional del derecho, no solo el desempeño de los actos procesales ya descritos, sino igualmente las labores de vigilancia y control



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

propios de una buena gestión profesional, labores sobre la cual la jurisprudencia ha señalado que: “no se manifiesta en actos procesales concretos, pero si justifica su remuneración, esto es, que se pone de manifiesto de modo no objetable que no solo las intervenciones específicas del abogado sino la simple gestión de cuidado y vigilancia durante más de un año como acá ocurrió sirve de basamento y apoyo a la remuneración que se ha reconocido.” (SCC CSJ, autos nov.26/10 exp. 2003-00527 y junio 19/12 exp. 203-03026).

Bajo el anterior contexto, la liquidación de costas practicada por la Secretaría se limitó a las agencias en derecho fijadas tanto en primera instancia (\$2.000.000.00) y en sede de casación (\$7.500.000.00), para un total de \$9.500.000.00, suma que frente al rango establecido por el Acuerdo 1887 de 2003 y la cuantía de la condena atrás reseñada equivale a un 3%, muy por debajo del máximo indicado por la normatividad vigente (hasta un 25%).

En este orden de ideas, el Despacho concluye que la suma contemplada en la liquidación de costas es equitativa, acorde con los lineamientos establecidos en la ley y con la realidad procesal del presente asunto, razón por la cual se dispone no acceder a la reposición reclamada y conceder para ante el Superior el recurso de apelación interpuesto en subsidio.

Por lo discurrido, el Despacho dispone:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 29 de marzo de 2019 que aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación que en subsidio se interpuso.

TERCERO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 3 DE OCTUBRE DE 2022
Por ESTADO N.º 146 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99532393cd4624dec36e3bb2854333ddb4e0028ff1db0041eab0c69ce9c72cf0**

Documento generado en 03/10/2022 01:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>